

RESOLUCIÓN: CT/0009-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100011218

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100011218.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2018, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

"Descripción clara de la solicitud de información

Solicito copia de la vesión publica de los contratos que amparan el servicio de los Sistemas (GRP/Propietarios/Libre) que son utilizados para administrar los recursos financieros, materiales y humanos.

Incluir el Nombre del Sistema y los Módulos en ambiente Productivo, número de licencias, soporte a usuarios, desarrollo y mejora continúa, actualizaciones(Upgrate), numero de usuarios, número de personas que atienden la operación diaria." (SIC)

- II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con los artículos 27 y 28 del Estatuto Orgánico de la SESNA, atendieran la misma.
- III. Con fecha 31 de julio de 2018, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** a través de correo electrónico, respondió lo siguiente:

Al respecto, me permito informarle que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no obra la información solicitada.

(...)." (SIC)





RESOLUCIÓN: CT/0009-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100011218

IV. Con fecha 21 de agosto de 2018, la **Dirección General de Administración** mediante correo electrónico, respondió lo siguiente:

Con el propósito de atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, esta Dirección General de Administración se dio a la tarea de buscar la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos, ubicados en los espacios que ocupa esta unidad administrativa, del inmueble ubicado en Avenida Coyoacán 1501, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C. P. 03100, en la Ciudad de México, formulando las siguientes consideraciones:

Primera pregunta:

'Solicito copia de la vesión publica de los contratos que amparan el servicio de los Sistemas (GRP/Propietarios/Libre) que son utilizados para administrar los recursos financieros, materiales y humanos.' (Sic),

Al respecto, se informa que existe un contrato de prestación de servicios entre MW Software, S.A. de C.V. y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, de fecha 31 de julio de 2018.

El contrato antes referido, es el único que ha formalizado la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de servicios de informática para la implementación de un sistema integral para la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

Cabe señalar que para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, se entregará el contrato de prestación de servicios, no sin antes someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, la versión pública del mismo.

Lo anterior, en virtud de que dicho contrato contiene datos personales que se deben clasificar, por lo que a continuación se presenta la motivación y la fundamentación correspondiente.









RESOLUCIÓN: CT/0009-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100011218

RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Número identificador OCR de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.	Se debe de testar el número identificador OCR de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral ya que está integrado por 12 o 13 dígitos, de los cuales los primeros 4 dígitos señalan la clave de la sección de residencia del ciudadano, siendo este un dato personal.	Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la información solicitada, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de la información testada por esta unidad administrativa.

Segunda pregunta:

'Incluir el Nombre del Sistema y los Módulos en ambiente Productivo, número de licencias, soporte a usuarios, desarrollo y mejora continúa, actualizaciones(Upgrate), numero de usuarios, número de personas que atienden la operación diaria.' (Sic).

Al respecto, y conforme al contrato de prestación de servicios de fecha 31 de julio de 2018, se informa lo siguiente:

- Nombre del sistema: WIN-SIAF
- Módulos en ambiente productivo: Módulo de administración financiera, Módulo de administración de capital humano y Módulo de administración de recursos materiales.
- Número de licencias: Se tienen licencias ilimitadas, esto es, conforme al número que determine la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, no importando el número de usuarios y equipos.
- Soporte a usuarios, desarrollo y mejora continua, actualizaciones: Todo lo anterior se incluye dentro del contrato de prestación de servicios.
- Número de usuarios: Considerando que actualmente el sistema integral para la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales de esta Institución se encuentra en etapa de implementación, se señala que, actualmente no se cuenta con un número de usuarios determinado.



RESOLUCIÓN: CT/0009-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100011218

- Número de personas que atienden la operación diaria: Considerando que actualmente el sistema integral para la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales de esta Institución se encuentra en etapa de implementación, se señala que, actualmente no se cuenta con el número de personas que atiendan la operación diaria de dicho sistema." (SIC)
- V. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Dirección General de Administración** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de clasificación de confidencialidad de la información hecha por la **Dirección General de Administración**, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo **LFTAIP**).

Segundo.- Que con relación a la clasificación formulada por la **Dirección General de Administración**, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo 97 de la **LFTAIP**, dispone que:

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

Tercero.- Que la **Dirección General de Administración** en su respuesta remitió en copia digitalizada, la **versión pública** del contrato de prestación de servicios celebrado entre MW Software, S.A. de C.V. y la **SESNA**, de fecha 31 de julio de 2018.

Cuarto.- El dato testado en la **versión pública** del contrato de prestación de servicios remitido por la **Dirección General de Administración**, es el **número de identificador OCR** de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral.

Avenida Coyoacán No. 1501, Col. del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono: 52003696



RESOLUCIÓN: CT/0009-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100011218

Quinto.- La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 3° fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**); 97 (ya transcrito); 108; 113, fracción I y 118 de la **LFTAIP**, que se reproducen para mayor referencia:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (en lo sucesivo Lineamientos) que dice:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Avenida Coyoacán No. 1501, Col. del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100. Ciudad de México. Teléfono: 52003696



RESOLUCIÓN: CT/0009-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100011218

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, el dato testado por la unidad administrativa en la **versión pública** del contrato de prestación de servicios celebrado entre MW Software, S.A. de C.V. y la **SESNA**, de fecha 31 de julio de 2018, se considera confidencial.

Lo anterior es así, porque el **número identificador OCR** de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral, que obra en el contrato mencionado, está integrado por 12 o 13 dígitos, de los cuales los primeros 4 señalan la clave de la sección de residencia del ciudadano, siendo tal número, un dato personal.

En ese sentido el **número identificador OCR**, o número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"; por lo tanto, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento y ser un dato utilizado como identificador del ciudadano que permite relacionar al mismo con el registro ciudadano, a través de los servicios web que presta el ahora Instituto Nacional Electoral, constituye un dato personal, en razón de la información geo electoral ahí contenida.

En ese orden de ideas, se considera un dato personal en virtud de que el titular será el único que podrá determinar su uso, así como la necesidad de acceder y utilizar dichos servicios.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por la unidad administrativa citada, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de dicha unidad en términos del artículo 97 de la **LFTAIP**, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación realizada por las unidades administrativas cuando así sea sometida a este Colegiado, de acuerdo con el dato suprimido y de aprobar la versión pública del documento precisado en el **Considerando Tercero** de la presente resolución, de conformidad con los artículos 43 y 44, fracción II de la **LGTAIP**; 64 y 65, fracción II de la **LFTAIP** y Sexagésimo segundo de *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.







RESOLUCIÓN: CT/0009-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100011218

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia deberá confirmar la confidencialidad del dato personal, contenido en el documento remitido por la **Dirección General de Administración** y aprobar la **versión pública** del contrato de prestación de servicios celebrado entre MW Software, S.A. de C.V. y la **SESNA**, de fecha 31 de julio de 2018.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la **LGPDPPSO**; 64, 65, fracción II, 97; 108; 113, fracción I; 118 y 140 de la **LFTAIP**; Trigésimo octavo fracción I y Sexagésimo segundo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.-

En términos del artículo 140, fracción I de la **LFTAIP**, se **confirma** la clasificación de confidencialidad del dato personal consistente en el **número identificador OCR** de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y se aprueba la versión pública remitida por la **Dirección General de Administración**, respecto del contrato de prestación de servicios celebrado entre MW Software,

Avenida Coyoacán No. 1501, Col. del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
Teléfono: 52003696





RESOLUCIÓN: CT/0009-Clasif.VP/2018 Solicitud de acceso a información pública 4700100011218

S.A. de C.V. y la **SESNA**, de fecha 31 de julio de 2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando **Quinto** de la presente resolución.

- **SEGUNDO.-** Entréguese al solicitante mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información señalada en el Considerando **Tercero** de la presente resolución.
- TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de esta resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es por la **Plataforma** Nacional de Transparencia.
- **CUARTO**.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este organismo.
- QUINTO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el INAI o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la **SESNA**, el día 27 de agosto de 2018.

LIC. SANDRA MARIANA MIRAMONTES FIGUEROA

Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia

LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ Responsable del Área Coordinadora de archivos

EERAIN ALVAREZ CABORNO OJEDA

Titular del Organo Interno

Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción,

Avenida Coyoacán No. 1501, Col. del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono: 52003696